

Información sobre la normativa para la protección del hombre y del medio ambiente



Informaciones sobre RoHS

Sin contaminantes según RoHS II - directiva 2011/65/EU la directiva delegada (UE) 2015/863 por la que se modifica el anexo II de la directiva 2011/65/UE así como GefStoffV, anexo IV - no. 24

Los materiales utilizados en los artículos mencionados están libres de sustancias nocivas y cumplen con las directivas mencionadas abajo y el reglamento sobre sustancias peligrosas, anexo IV no. 24 retardantes de llama. Esto significa que para las siguientes sustancias, según las directrices y los requisitos de SAB Bröckskes GmbH & Co. KG, se han especificado las siguientes cantidades o límites salariales, debajo del cual se omite una declaración:

● plomo	< 0,1 %	● Di(2-etilhexil)ftalato (DEHP)	< 0,1 %
● mercurio	< 0,1 %	● butil bencil ftalato (BBP)	< 0,1 %
● cadmio	< 0,01 %	● ftalato de dibutilo (DBP)	< 0,1 %
● cromo hexavalente	< 0,1 %	● ftalato de diisobutilo (DIBP)	< 0,1 %
● polibromo - biphenyl (PBB)	< 0,1 %	● pentabromo	< 0,1 %
● polibromo - diphenyleter (PBDE)	< 0,1 %	● octabromo	< 0,1 %
● decabromdiphenylether (DecaBDE)	< 0,1 %		

Información sobre REACH

Reglamento (CE) No. 1907/2006

para el registro, evaluación, autorización y restricción de sustancias químicas

La ordenanza sobre productos químicos REACH regula cómo y por qué los fabricantes, importadores, usuarios y distribuidores deben examinar, evaluar, notificar previamente y registrar las sustancias químicas.

Según REACH, SAB Bröckskes GmbH & Co. KG (en lo sucesivo, „nosotros“) asume el papel de usuario intermedio de productos químicos, por ejemplo, como productor de productos: cables eléctricos y productos de medición de temperatura. B. Polímeros. Los productos están exentos del registro según REACH. El registro según REACH solo es aplicable a sustancias y mezclas. Solo ponemos en circulación productos.

Sin embargo, nuestros productos pueden contener sustancias, ya que pueden ser componentes de materiales que utilizamos para la producción de nuestros productos. La Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos (ECHA) ha publicado una lista de sustancias extremadamente preocupantes (SVHC) que son elegibles para autorización, que se actualiza constantemente (<https://echa.europa.eu/de/candidate-list-mesa>). Estamos en contacto regular con nuestros proveedores en relación con sustancias de especial interés. Tan pronto como se identifica una sustancia candidata a SVHC como componente de uno de nuestros productos en una concentración $\geq 0,1\%$ en peso, iniciamos medidas de sustitución para cambiar los materiales afectados por otros equivalentes. Sin embargo, si esto no es posible, cumpliremos con las obligaciones de información correspondientes declarando las sustancias para el producto en cuestión. El hecho de que un producto no contenga SVHC no tiene que declararse explícitamente.

Anexo XVII de REACH - Sustancias sujetas a restricciones

En el anexo XVII se enumeran las sustancias sujetas a restricciones de uso de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1907/2006. Estas restricciones son específicas y explícitas para determinados usos o para la comercialización; de sustancias como tales, en mezclas y/o en artículos.

Información sobre GADSL

Lista global de sustancias declarables automotrices

La Lista global de sustancias declarables para automóviles (GADSL) es una lista que contiene posibles sustancias utilizadas en las piezas de automóviles que permanecen en el vehículo durante todo el ciclo de vida. Es el resultado de años de esfuerzos mundiales por parte de representantes de la industria automotriz para simplificar la comunicación y el intercambio de información sobre el uso de ciertas sustancias químicas en las piezas de automóviles.

El GADSL contiene sustancias declarables y prohibidas. Aunque no existen vínculos legales con el GADSL, es una herramienta para implementar medidas legales, p. ej. para el reciclaje de vehículos al final de su vida útil en la UE de acuerdo con la Directiva 2000/53 / CE sobre vehículos al final de su vida útil. Nosotros, SAB Bröckskes GmbH & Co. KG, estamos en constante comunicación con nuestros proveedores de materiales con respecto a sus ingredientes. Contamos con las correspondientes declaraciones materiales de nuestros proveedores, tanto si contienen sustancias de la GADSL, como declarables o prohibidas. Si lo solicita, estaremos encantados de proporcionarle la información necesaria en forma de declaración de sustancia.

En este punto, nos gustaría señalar que los análisis de ingredientes no forman parte de nuestras inspecciones de mercancías entrantes y salientes. Nuestras declaraciones de sustancias se basan en nuestro estado actual de conocimiento, según nuestro leal saber y entender y en las fichas de datos de seguridad subyacentes, las declaraciones de sustancias y las declaraciones de nuestros proveedores.

Información sobre la normativa para la protección del hombre y del medio ambiente

Declaración sobre el uso de los llamados minerales de conflicto

El 1 de enero de 2021 entró en vigor el Reglamento de la UE sobre minerales de conflicto ((UE) 2017/821) en respuesta a la anteriormente conocida Ley Dodd-Frank de los Estados Unidos. Según este, los importadores de la UE de los llamados minerales de conflicto -estaño, tantalio, wolframio, sus menas y oro (3TG)- están sujetos a obligaciones de diligencia debida y verificación de gran alcance a lo largo de la cadena de suministro. Su objetivo es frenar la financiación de la violencia y las violaciones de los derechos humanos en zonas de conflicto o de alto riesgo. El Reglamento estipula que los importadores europeos de 3TG (estaño, tantalio, wolframio, sus minerales y oro) deben disponer de una gestión de riesgos en la compra de materias primas y que ésta se verifique mediante una auditoría de terceros.

Las normas del Reglamento de la UE sobre minerales de conflicto afectan directamente a las empresas que importan 3TG a la UE (industria transformadora) y superan un determinado límite de cantidad.

Para la transformación posterior (industria transformadora), es decir, los productores e importadores de productos finales, no se prevén normas vinculantes. Sin embargo, se pide a la industria transformadora que lleve a cabo una diligencia debida voluntaria.

Disponemos de declaraciones escritas de nuestros sub-proveedores conforme los productos suministrados no contienen los llamados Metales en conflicto (especialmente estaño) extraídos en la República del Congo o sus países vecinos.

La información arriba mencionadas están basada en la información suministrada por nuestros proveedores de alambre e hilo.

Información sobre los VFU

Directiva 2000/53/CE relativa a los vehículos al final de su vida útil (VFU)

Esta directiva se aplica a los vehículos y a los vehículos al final de su vida útil, incluidos sus componentes y materiales. Entre otras cosas, contiene una prohibición de metales pesados. Se trata del plomo, el mercurio, el cadmio y el cromo hexavalente. Existe, por tanto, un solapamiento con la Directiva RoHS (véase la sección RoHS).

Información sobre los COP

Reglamento (UE) 2019/1021 sobre contaminantes orgánicos persistentes (COP)

Los COP son objeto del Convenio de Estocolmo sobre los COP y del Protocolo sobre los COP del Convenio sobre la contaminación atmosférica transfronteriza a gran distancia (CLRTAP) de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE). Ambos convenios internacionales tienen como objetivo global reducir o eliminar en la medida de lo posible la producción, el uso y la liberación de estas sustancias. El Convenio de Estocolmo se aplica en Europa mediante el Reglamento (UE) 2019/1021 de 20 de junio de 2019 (Reglamento COP de la UE). Las disposiciones del Reglamento COP se aplican a las sustancias incluidas en los anexos I y II del Reglamento. El anexo I contiene la lista de sustancias prohibidas y el anexo II la lista de sustancias sujetas a restricciones.

Prohibición de sustancias PBT en virtud del artículo 6(h) de la TSCA

En enero de 2021, la Agencia de Protección del Medio Ambiente de EE.UU. (EPA) anunció la prohibición de la fabricación, uso y distribución de cinco sustancias PBT (persistentes, bioacumulativas y tóxicas) y de artículos que las contengan. Las sustancias en cuestión son:

- Fenol, fosfato de isopropilo (3:1) (PIP (3:1)) CAS 68937-41-7 (prohibición total)
- Decabromodifenil éter (DecaBDE) CAS 1163-19-5 (prohibición total)
- 2,4,6-Tris(terc-butil)fenol (2,4,6-TTBP) CAS 732-26 (límite = 0,3% en peso)
- Hexaclorobutadieno (HCBd) CAS 87-68-3 (prohibición total)
- Pentaclorotiofenol (PCTP) CAS 133-49-3 (valor límite = 1 % en peso)

Los límites de concentración anteriores se aplican a todos los materiales homogéneos contenidos en el producto.

Propuesta 65 de California

La California Safe Drinking Water and Toxic Enforcement Act (Ley de aplicación de la legislación sobre agua potable y productos tóxicos de California) de 1986, a menudo se denomina simplemente „Propuesta 65 de California” o „CP65” para abreviar. La esencia de esta proposición es la siguiente: „Ninguna persona podrá, en el transcurso de su actividad empresarial, exponer consciente e intencionadamente a un individuo a una sustancia química de la que el estado (California, exclusivamente) tenga constancia que es cancerígena o tóxica para la reproducción sin proporcionar previamente a dicho individuo una advertencia clara y proporcionada”. En concreto, esto afecta a unas 900 sustancias enumeradas por la OEHHA que son cancerígenas y/o causan defectos de nacimiento o son tóxicas para la reproducción por otros motivos. La CP65 sólo se aplica a los productos „de consumo” en los que existe un riesgo de exposición del consumidor a una sustancia incluida en la lista y afecta al producto en el estado en el que se importa a California.